

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0091/01

VISTO:

La Ordenanza Preparatoria HCD N° 2021/01 mediante la cual se faculta al Departamento Ejecutivo a contratar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires un empréstito de hasta U\$S 300.000.-; y

CONSIDERANDO:

Que ha tomado intervención el Honorable Tribunal de Cuentas por Expte. 4026-416/01 a los efectos de pronunciarse sobre la legalidad de la operación y las posibilidades financieras de la Comuna;

Que dicho organismo ha formulado observaciones al artículo segundo vinculado con el destino a otorgar al crédito en cuestión y aspectos relacionados con la tasa de interés aplicable a la cancelación del mismo;

Que según se desprende del informe suministrado por la Secretaría Técnica, los fondos obtenidos por este medio serán afectados a inversiones a realizarse en materia de importantes obras de infraestructura en los caminos municipales de la zona rural, en particular las afectadas por las inundaciones que comprenden las alcanzadas por las localidades de Faro, Gil, Zubiaurre y Oriente.

Que a la par de las mismas la Comuna y con fondos de recaudación propia, efectuará las tareas de mantenimiento necesarias y que impongan las obras mencionadas, sin perjuicio de las que habitualmente y en las actuales circunstancias se realizan originadas en la emergencia que, por catástrofe hídrica soporta la zona.

Que el banco de la Provincia de Buenos Aires por nota de fecha 17 del corriente informa las tasas de intereses aplicables a los vencimientos a operarse a partir del año 2002.

Que a fin de proseguir la gestión iniciada corresponde modificar la Ordenanza Preparatoria oportunamente sancionada efectuando las correcciones que dan cuenta los considerandos antes expuestos.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA PREPARATORIA

ARTICULO 1º) Modifícase el Art. 2º de la Ordenanza Preparatoria N° 2021/01, el que quedará redactado conforme con el siguiente texto:

“Artículo 2º) El importe del empréstito será destinado a la ejecución de obras públicas de infraestructura rural en los caminos rurales municipales del Partido de Coronel Dorrego en las zonas comprendidas por las

localidades de Faro, Gil, Zubiaurre y Oriente, de conformidad con el detalle contenido en el Anexo I”.-

ARTICULO 2º) La Tasa de interés variable a que se refiere el Art. 1º de la Ordenanza Preparatoria N° 2021 a pagar mensualmente en la entidad crediticia con motivo de la operatoria autorizada en la citada Ordenanza, será la que en su caso corresponda, siendo la vigencia a la fecha de solicitud del crédito: 18% anual N.A.V. según Gerencia del Sector Público del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 25 de octubre de 2001.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 2071/01